AYUNTAMIENTO DE VALLE DE TOBALINA

ACTA

Expediente nº:	**Órgano Colegiado:**
PLN/2025/4	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	25 de junio de 2025
Duración	Desde las 10.00 hasta las 11:30 horas
Lugar	Salón de Plenos
Presidida por	JESUS ANGEL LOPEZ DE MENDOZA OCHOA María Pilar García Ruiz Raquel González Gómez Luis Alberto Fernández Vadillo José Luis Conde Prieto José Antonio López Martinez Ainara Rodriguez Vicente
Secretario	MARIA DOLORES MAÑA CEREZO

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

1.- APROBACION ACTA SESIÓN ANTERIOR

Se da cuenta del acta de la sesión celebrada en fecha 30 de abril de 2025 , mediante fotocopia del borrador entregada a los señores asistentes queda aprobada por unanimidad de los presentes.

2.- APROBACION MODIFICADO CONTRATO DE EJECUCIÓN DOS NAVES ADOSADAS EN EL PARQUE EMPRESARIAL DEL VALLE DE TOBALINA.

En relación con el procedimiento de modificación del contrato de Obra :

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO .- A la vista de los siguientes antecedentes:

Expediente	**91/2024**	Procedimiento	Contratación
Resolución	Acuerdo Pleno adjudicación	Fecha	25/04/2025
Tipo de Contrato: Obras.			
Objeto del contrato: **EJECUCION DOS NAVES ADOSADAS EN EL PARQUE EMPRESARIAS DEL VALLE DE TOBALINA**			
Procedimiento de contratación: Abierto simplificado		Tipo de Tramitación: Ordinaria	
Adjudicataria : VICONSA SA			
Representante: Andrés Anacabe Velasco			
Garantía Definitiva: Certificado de seguro de Caución Nº 1143/01/41/2024/1455		Garantía Complementaria:	
Fecha de Formalización:		14-05-2025	
Fecha de Inicio de Ejecución: 14-06-2025		Duración máxima: 4 meses y 10 días	
Precio adjudicación		367.374,18- euros +77.148,58.- euros IVA	

Vista la documentación que consta en el expediente:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Redacción de la modificación del proyecto	Mayo 2025	
Escrito de Emplazamiento para Dar Audiencia al Contratista	29/05/2025	Recibido 29/05/2025
Informe supervisión proyecto modificado	02/06/2025	
Respuesta contratista	29/05/2025	Aquiescencia/ conformidad

Toma la palabra el Sr. Jose Luis Conde, se propone una ampliación que se acerca al 20% limite legal, y me hago una pregunta ¿ donde estaba el Arquitecto cuando hizo el proyecto? ¿Y si visitó la obra . En este ayuntamiento se ejecutaban las obras siempre sin modificados pero últimamente se están aprobando modificados : hostal, pabellón... , es una practica peligrosa que los proyectos no se ejecuten por el precio adjudicado y luego por norma se apruebe un modificado.

Contesta el Alcalde, conmigo ha estado en varias ocasiones el director de obra y le puede asegurar que no es tan raro que en la ejecución de las obras surjan imprevistos , se ha hecho con los informes técnicos requeridos.

Toma la palabra el SR. José Luis Conde, pues mi opinión presentan ofertas con bajas sabiendo ya que luego se aprueban modificados.

Toma la palabra la Sra. Raquel González, a nosotros también nos gustaría que se ejecutarán las obras por el importe de adjudicación pero ya le aseguro que no hay ninguna intencionalidad ni oscurantismo.

Toma la palabra el Sr. Alcalde, carecemos de los conocimientos técnicos para saber cuando es necesario un modificado y por tanto debemos confiar en los técnicos.

Se acuerda por mayoría absoluta de cuatro votos a favor del Grupo Socialista y Grupo Partido Popular y tres en contra de VenT,

PRIMERO.- Aprobar la modificación del contrato adjudicado a la mercantil VICONSA SA CIF A48073274 para la ejecución la de obra ",**DOS NAVES ADOSADAS EN EL PARQUE EMPRESARIAS DEL VALLE DE TOBALINA** con un presupuesto de ejecución que asciende a la cantidad de 436.047,66 euros, y 91.570,02 .- euros de IVA, incrementando en consecuencia el precio del contrato en 80.630,20 €, I.V.A. incluido, debiéndose ajustar la garantía definitiva constituida para mantener la debida proporcionalidad con el precio del contrato vigente, de forma que la garantía definitiva alcance la cifra de 21.802,38 €, por lo que deberá ser incrementada en 3.433,67€, en concepto de adecuación de la garantía definitiva del contrato tras la modificación.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al adjudicatario, requiriéndole para que en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación del presente acuerdo, adecué la garantía y formalice la modificación del contrato en documento administrativo.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la Dirección Facultativa y al responsable del contrato , encargado del seguimiento y ejecución del contrato,

CUARTO.- Aprobar y disponer el gasto correspondiente

QUINTO. Dar cuenta de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan.

SEXTO. Publicar el presente acuerdo en transparencia de la web municipal y en el perfil de contratante

3º- SUBVENCION ASOCIACIONES CULTURALES Y DEPORTIVAS 2025

Vistas las solicitudes presentadas por las distintas asociaciones culturales-deportivas del Valle de TOBALINA para las actividades del 2025 y expuestas las bases que han de regir en el ejercicio del 2025

BASES

Primera.- Objeto de la subvención

El objeto de la subvención es ayudar a las Asociaciones Culturales del Valle de Tobalina, que deseen llevar a cabo un programa de actividades culturales durante el año 2025

El Ayuntamiento aprueba la concesión de subvenciones a las Asociaciones Culturales de Valle de Tobalina, destinadas a financiar la realización de actividades culturales.
Las actividades que podrán ser subvencionadas al amparo de la presente convocatoria serán culturales, pudiendo referirse a áreas de artes plásticas, música, teatro, danza, creación literaria, medios de comunicación, cultura tradicional, etc...

No serán objeto de subvención los gastos de inversión, equipamiento, gastos de funcionamiento, festejos, excursiones y celebraciones gastronómicas.
Las actividades deberán ser publicitadas para que estén abiertas a todos los públicos.

Segunda.- Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las ayudas contempladas en esta convocatoria, las Asociaciones que desarrollen actividades culturales y reúnan los siguientes requisitos:

-Desarrollar sus actividades en el municipio de Valle de Tobalina.
-Tener el domicilio social en una Entidad Local del Valle de Tobalina.
-Estar inscritas en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Valle de Tobalina.

Tercera.- Cuantía de la subvención

La cuantía de las ayudas será del 50% del gasto subvencionable hasta un máximo de 1.5000 € por Asociación y por año y un mínimo de 300 € a justificar previa presentación facturas.
No obstante, la cuantía de la subvención que en su caso se conceda no podrá superar el coste realmente soportado por el beneficiario, considerando otras subvenciones que pudieran habérsele concedido para la misma finalidad.

Cuarta.- Presupuesto

El presupuesto destinado a esta convocatoria será el previsto en la partida 331.480.07 del Presupuesto del Ayuntamiento de Valle de Tobalina.

Quinta.- Solicitudes y documentación

Las Asociaciones que deseen tomar parte en esta convocatoria deberán presentar en el registro del Ayuntamiento de Valle de Tobalina, la siguiente documentación:

- Memoria detallada de las Actividades Culturales previstas para el año con indicación de fechas de realización, número estimado de participantes y presupuesto de cada una.

Sexta. Resolución

La resolución de la presente convocatoria será comunicada a las Asociaciones cuyo programa sea subvencionado, con indicación del importe concedido.

El periodo máximo de resolución será de tres meses a contar desde la finalización del plazo de admisión de solicitudes.

Séptima. Pago y justificación de la subvención

Los beneficiarios deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la cual se concede la subvención, mediante la presentación de las facturas relacionadas con la actividad subvencionable.

Tras la comprobación de esta documentación se abonará el 50% del importe de las facturas.

No serán subvencionables aquellas actividades que puedan acudir a otras líneas de ayudas, ya sean del Ayuntamiento u otras entidades públicas a estos efectos señalar las siguientes.

OTRAS LINEAS DE AYUDAS

1.- Festejos

Solicitante: Juntas Vecinales o Concejos

Entidad: Ayuntamiento Valle de Tobalina.

2.- Caminos

Solicitante: Juntas Vecinales o Concejos

Entidad: Ayuntamiento Valle de Tobalina.

3.- Columpios/ Parques Infantiles

Solicitante: Juntas Vecinales o Concejos

Entidad: Diputación Provincial de Burgos.

4.- Rehabilitación edificios (hornos, fuentes, lavaderos, pozos....)

Equipamiento de centros

Solicitante: Asociaciones y Juntas Vecinales o Concejos

Entidad: CEDER Merindades.

5.- Ayudas a Asociaciones con domicilio en municipios con población inferior a

20.000 habitantes para programas de Servicios Sociales.

Solicitante: Asociaciones

Entidad: Diputación Provincial de Burgos

6.- Ayudas a la Acción Cultural

Solicitante: Asociaciones Culturales

Entidad: Diputación Provincial de Burgos

Toma la palabra el Sr. José Luis Conde, como consecuencia de la situación económica del Ayuntamiento se ha reducido al 50% pero a Tierras Tobalinesas se le sigue subvencionando lo mismo, y todas las asociaciones tienen un cometido cultural.

Contesta el Sr. Alcalde, Tierras Tobalinesas tienen carácter histórico, dan a conocer el Valle allí donde bailan.

Toma la palabra el Sr. José Luis Conde, para lo que les conviene no hay problemas en gastar, hay un doble rasero.

Contesta el Sr. Alcalde, de todos modos hay muchas asociaciones que otros años tampoco gastan toda la subvención.

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa, Se acuerda por mayoría absoluta de cuatro votos a favor del Grupo Socialista y Grupo Partido Popular y tres en contra de VenT,

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE TOBALINA

ASOCIACIONES 2025

ASOCIACION CULTURAL		PTO.PRESENTADO 2025	ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES	SUBV. CONCEDIDA 2025
A.M.P.A.	ACT. EXTRAESCOLARES	14.900,00		10747,63
	ACTIVIDADES PROGRAM.	3.700,00		
	DEPORTES	3.500,00		
A.TIERRAS TOBALINESAS	ACTIVIDADES VARIAS	11.080,00		3.000,00
A. EL BARCO	BARCINA DEL BARCO	5.190,00		1.500,00
A. EL LAVADERO DE PANGUSION	PANGUSION	4.300,00		1.500,00
A. CUEVA LA MORA	QUINTANA MARTIN GALINDEZ	7.700,00		1.500,00
A. PEÑA SAN ROQUE	QUINTANA MARTIN GALINDEZ	21.000,00		1.500,00
A. AMIGOS SAN MARTIN DE DON	SAN MARTIN DE DON	2.950,00		1.475,00
A. C.AMIGOS DE SANTOCILDES	SANTOCILDES	555,00		277,50
A.C. TREBEDE	MONTEJO SAN MIGUEL	6.000,00		1.500,00
A. CLUB TOBALINES DE MONTAÑA	QUINTANA M.GALINDEZ	1.480,00		740,00
A. EL PROGRESO TOBALINES	QUINTANA MARTIN GALINDEZ	3.100,00		1.500,00
A. AMIGOS DE HERRAN	HERRAN	15.450,00		1.500,00
A. EL CARRASCAL	PARAYUELO	13.860,00		1.500,00
A. AMIGOS DE PEDROSA	PEDROSA DE TOE	10.165,95		1.500,00
TOTAL PTOS. PRESENTADOS		**124.930,95**		**29.740,13**

C/. Mayor, 76 - 09210 QUINTANA MARTÍN GALÍNDEZ (Burgos) - Telf.: 947 35 87 02 - Fax: 947 35 87 66
N.I.F.: P0942400C - E-mail: valledetobalina@valledetobalina.com

4.- RENUNCIA TANTEO Y RETRACTO VIVIENDA C/ SOLAPRADA 7 QUINTANA MARTIN GALINDEZ.

Se da cuenta que se ha presentado por D. Said Aamarte Mostafa , propietario junto con Dña. María Igone Conde Lezana, solicitud de renuncia por parte del Ayuntamiento del derecho de tanteo y retracto sobre la vivienda con Referencia Catastral 7479707VN7377N0001RI sito en C/ Solaprada 7 de la localidad de Quintana Martín Galíndez, adquirido al Ayuntamiento del Valle de Tobalina mediante contrato de compra-venta de fecha de 29 de noviembre de 2007.

Toma la palabra el Sr. Conde, en los últimos 20 años ha bajado la población un 22% para revertir esta situación es necesario voluntad política para resolver dos problemas , el empleo y la vivienda.

Toma la palabra el Sr. Alcalde , voluntad política hay se han hecho por el ayuntamientos varias promociones de viviendas.

Toma la palabra el Sr. Conde, el ayuntamiento tiene capacidad de ejercer el derecho de tanteo y retracto sobre la vivienda.

Contesta el Sr. Alcalde, ud. depende de la persona que sea cambia de opinión, ya se renunció a este derecho en otra ocasión.

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa, se acuerda por mayoría absoluta de cuatro votos a favor del Grupo Socialista y Grupo Partido Popular y tres en contra de VenT,

Primero: Renunciar al derecho de tanteo y retracto sobre sobre la vivienda con Referencia Catastral 7479707VN7377N0001RI sito en C/ Solaprada 7 de la localidad de Quintana Martín Galíndez, adquirido al Ayuntamiento del Valle de Tobalina mediante contrato de compra-venta de fecha de 29 de noviembre de 2007,propiedad de . Said Aamarte Mostafa , propietario junto con Dña. María Igone Conde Lezana.

Segundo: Notificar el presente acuerdo a los interesados.

5.- DIAS FESTIVOS LOCALES

Se propone como días festivos locales para el 2026, acordándose por unanimidad :

- 15 de mayo de 2026.

- 8 de septiembre de 2026.

6.- BAJAS Y DEVOLUCIONES

1.- Resultando que habiendo sido emitidos los Padrones de la Tasa Reguladora del Suministro de Agua Potable de los periodos de Julio, Agosto y Septiembre 2024.

Resultando que en dicho Padrón se ha emitido el siguiente recibo a nombre de A. P. P. correspondiente al inmueble sito en Cl Mayor, 4 de la localidad de Quintana Martín Galindez (Burgos):

PADRÓN	NUM. RECIBO	IMPORTE	LECT.ANTERIOR	LECT.ACTUAL
Julio 2024	22243.03/2024	58,04	5702	5762
Agosto 2024	22243.04/2024	43,27	5762	5811
Septiem. 2024	22243.05/2024	11,75	5811	5835

Vista la alegación indicada por Dª. E.R.R. en representación de A.P. P. en relación a los importes de dichos recibos.

Comprobado el listado de lecturas tomadas, se comprueba que las lecturas reflejadas en los recibos de los Padrones No se corresponden con las lecturas que aparecen en el listado tomado en situ.

Considerando que ha sido un error en las lecturas aplicadas a los Padrones de Julio, Agosto y Septiembre 2024.

Considerando que se admite lo alegado, es por lo que, se acuerda por unanimidad

Se proceda emitir recibos nuevos con la tasa correspondiente al consumo mínimo, con los importes que se indican:

ABONADO	PADRÓN	IMPORTE
A. P. P.	JULIO	6,73 €
A. P.P	AGOSTO	6,73 €
A. P. P.	SEPTIEMBRE	6,73 €

Se proceda a la baja de los recibos cobrados con lecturas erróneas y a la devolución del importe cobrado de más, que seria lo siguiente:

PADRÓN	IMPORTE PAGADO	IMPORTE A DEVOLVER
JULIO	58,04 €	51,31 €
AGOSTO	43,27 €	36,54 €
SEPTIEMBRE	11,75	5,02 €
TOTAL A DEVOLVER- ---------- ---------- 92,87 €		

2.Resultando que habiendo sido emitidos el Padrón de la Tasa Basuras Domiciliarias periodo de 2023 y 2024.

Debido al cambio de programa de Recaudación y al realizar el traspaso de datos de titulares en dichos Padrones se han incluido por error inmuebles que estaban dado de baja en dicha tasa.

Visto que los recibos que se indican corresponden a los inmuebles que estaban de baja del servicio en fecha anterior al 2023:

PADRÓN	TITULAR	NUM. RECIBO	IMPORTE
BASURAS 2023	R. A. A.	3294.01	35,00 €
BASURAS 2024	R. A. A.	3294.01	35,00 €

Considerando que se admite lo alegado, es por lo que, se acuerda por unanimidad

Se proceda a la devolución y baja de los recibos indicados y regularización del servicio.

3. Comprobados los Padrones de Abastecimiento de Agua y de Recogida Basuras del ejercicio 2024 se ha visto que aparece a nombre de Dª. G. C. Q. recibos correspondiente al inmueble sito en Calle Mayor, 114 1 de la localidad de Quintana Martín Galindez (Burgos) con Referencia Catastral: 7981601VN7378S0001HP.

Resultando que en el Pleno de fecha 15 de Diciembre de 2022, se acordó aceptar la cesión gratuita que al Ayuntamiento hicieron los Herederos de G. C. Q, de una vivienda sita en C/ Travesia Cormenzana de la localidad de Quintana Martín Galindez, con Referencia Catastral: 7981601VN7378S0001HP.

Visto que a partir de dicha fecha es el Ayuntamiento de Valle de Tobalina el

propietario a todos los efectos de dicho inmueble.

Considerando que se admite lo alegado, es por lo que, se acuerda por unanimidad

Se proceda a dar de Baja los recibo corresponiente al inmueble sito en Calle Mayor, 114 1 de la localidad de Quintana Martín Galindez con Referencia Catastral: 7981601VN7378S0001HP en los Padrones de Abastecimiento de Agua y de Recogida Basuras del ejercicio 2024 y a su regularización.

4-Resultando que D. J. C.C. H. aparece dado de alta en el Padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del año 2025 del vehículo modelo SEAT LEÓN 1.9 TDI, matrícula 220711BK.

Visto que la matrícula 220711BK que figura en el Padrón de este Ayuntamiento, esta equivocada y la correcta es SS0711BK.

Practicadas las comprobaciones oportunas resulta que en fecha 5 de Septiembre de 2024 se procedió a la tramitación de Cambio de Titular del vehículo indicado por la Jefatura Provincial de Tráfico.

Es por lo que, se acuerda por unanimidad.

En armonía con las Bases de Ejecución del Presupuesto General y Unico de esta Entidad para el año 2025, Base 14, por la que para proceder a la devolución de ingresos será necesario informe de la Comisión Informativa de Hacienda se somete el expediente a dictamen, cuya propuesta de acuerdo es la siguiente:

Se proceda a la Baja de dicho Vehículo en el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica desde la fecha de Cambio de Domicilio en Tráfico 5 de Septiembre de 2024 y proceder a la devolución y a su regularización del año 2025.

5.-Resultando que D. O.E. M. aparece dado de alta en el Padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del año 2025, del vehículo modelo MITSUBISHI MONTERO matrícula BU8091Y

Vista la solicitud presentada el 02/12/2024 por el titular para bonificación en el

Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del vehículo matrícula BU8091Y por una antigüedad superior a 25 años.

Visto que en la Ordenanza Fiscal del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica en su artículo 6.- Bonificaciones, se establecen las siguientes bonificaciones: "Del 50% de los vehículos que tengan una antigüedad superior a 25 años. La antigüedad se comprobará con la fecha de fabricación si se conoce, o en su defecto la de matriculación.

Para disfrutar de los anteriores beneficios deberá solicitarse expresamente y justificarse."

Comprobado que la fecha de matriculación de dicho vehículo es el 30/11/1999, por lo que cumple con lo requerido en la Ordenanza que le es de aplicación.

Y visto que en el Padrón del Impuesto de Vehículo de Tracción Mecánica del año 2025 no se le aplicó la bonificación que le es de aplicación por antigüedad superior a 25 años en el vehículo matrícula BU8091Y.

Es por lo que, se acuerda por unanimidad.

Se proceda a la Bonificación del 50% de dicho Vehículo en el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica de los ejercicios a partir del año 2025 y a regularizar la situación indicada en el ejercicio 2025 que no se le aplicó la bonificación.

6.Resultando que en el Padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del año 2025, aparecen dado de alta el siguiente:

INTERESADO	MATRICULA	NºRECIBO	IMPORTE
R. M. M	7456MXF	0032501	34,08 €

Resultando que dicho recibo se ha cobrado por error dos veces, el día 11/04/2025 y el día 02/06/2025 a través de la cuenta bancaria del titular.

Es por lo que, se acuerda por unanimidad

Se proceda a la devolución de 34,08 € correspondiente al vehículo matrícula 7456MXF en el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción

Mecánica del ejercicio 2025 por el cobro duplicado y proceder a su regularización.

7.- CAMBIO DE NOMBRE C/ TENIENTE JULIO DEL AMO

Se expone por la Sra. Secretaria que ha habido un error y no se incluyó en el orden del día aunque si se trató en la Comisión Informativa, se aprueba por unanimidad incluir el asunto en el orden del día.

Toma la palabra el Sr. José Luis y propone se deje el tema sobre la mesa y se llegue a un acuerdo sobre el nombre de la calle que sea por consenso ya que para dedicar una calle a una persona es necesario se fundamente y la propuesta que se trae de dedicar una calle a D. Bonifacio Gómez carece de fundamentación.

Toma la palabra el Sr. Alcalde y afirma que no va a dejar el asunto sobre la mesa , se vota dejar el asunto sobre la mesa y se acuerda por cuatro votos del Grupo Socialista y Popular no dejar el asunto el asunto sobre la mesa con el voto en contra de los tres representantes de VenT.

Continua el sr. Alcalde , D. Bonifacio Gómez fue el primer alcalde de la democracia y dotó al Valle de Tobalina de la red de abastecimiento de agua potable en todas las pedanías. Se ha hablado con su familia y están de acuerdo.

Toma la palabra el SR. José Luis Conde, el Grupo VenT lleva años solicitando el cambio del nombre la calle pero nunca no han hecho caso hasta que se publicó en los medios de comunicación que se incumplía la ley de Memoria Democrática, debieron consultarnos porque ninguno de ustedes ganaron las elecciones.

Toma la palabra el sr. Alcalde, ud. ya sabe que los pactos existen en la democracia.

Visto que por los siguientes motivos:

-De conformidad con lo dispuesto en el art. 35 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática relativo a los símbolos y elementos contrarios a la Memoria Democrática contando la localidad de Quintana Martín Galíndez de este Municipio con la la Calle denominada C/ TENIENTE DON JULIO DEL AMO,

Este municipio se plantea aprobar el cambio de denominación de la expresada vía pública por la de C/ BONIFACIO GÓMEZ (ALCALDE)

Visto que la aprobación corresponde al Pleno de la Corporación conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y visto el informe favorable de la Comisión Informativa, se acuerda por cuatro votos a favor del Grupo Socialista y Popular y

tres votos en contra de los representantes de VenT:

PRIMERO. Iniciar el procedimiento para la modificación de la denominación de la vía pública de la forma que a continuación se detalla:

DENOMINACIÓN ACTUAL	DENOMINACIÓN PROPUESTA
C/ TENIENTE DON JULIO DEL AMO	C/ BONIFACIO GÓMEZ (ALCALDE)

SEGUNDO. Notificar a las personas interesadas, dándole audiencia por plazo de DIEZ DIAS , pudiendo alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

TERCERO. Abrir un periodo de información pública por plazo de veinte días , mediante anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en la sede electrónica de este Ayuntamiento *[http://valledetobalina.sedelectronica.es]* y en el Tablón de anuncios.

7.- INADMISION ALEGACIONES AL PRESUPUESTO 2025 DE VENT

Se da lectura por la Sra. Secretaria al informe de propuesta de resolución que sirve de motivación al presente acuerdo

En relación con el expediente n.º 43/2025 de elaboración y aprobación del presupuesto del Ayuntamiento de Valle de Tobalina para el ejercicio 2025 y en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por la Comisión Informativa de Hacienda en fecha 8/04/2025 se emitido informe favorable a la aprobación inicial del presupuesto general del Ayuntamiento de Valle de Tobalina para el ejercicio 2025 para su elevación al Pleno

SEGUNDO. Por Acuerdo del Pleno de fecha 14/04/2025, se aprobó inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Valle de Tobalina para el

ejercicio 2025.

TERCERO. Con fecha 06/05/2025 , el Acuerdo provisional fue sometido a exposición pública por plazo de quince días hábiles , mediante anuncio en el BOPBUR n.º 84, de 6/05/2025, en el tablón de anuncios municipal, físico y electrónico, así como el portal de transparencia

CUARTO. Con fecha 16/06/2025 fueron certificadas por la Secretaría las reclamaciones presentadas durante el periodo de exposición pública en el que consta una reclamación en plazo.

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO. La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 169, 170, 172 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 34 a 38 del Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

— El artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre

— El Reglamento (UE) N.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

— El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

— La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

— El artículo 4.1.b).2.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación y la doctrina jurídica en la materia, se considera que el expediente se adecúa a la legislación aplicable, procediendo su aprobación definitiva por el Pleno, conforme a lo establecido en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local; y a estos efectos por la Secretaria , se emite este,

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Legitimación activa del Grupo Municipal " Vivir en Tobalina " para formular reclamaciones :

El art. 169 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) dispone:

"1. Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, **durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno ."**

Los grupos políticos municipales (artículos 23 a 29 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales- ROF.) son entidades sin personalidad jurídica que agrupan a concejales con afinidad de ideas e intereses por un periodo concreto, el que se corresponda al mandato de cada corporación, para facilitar, al menos en teoría, su labor en el Ayuntamiento, resultando su regulación breve y precaria, pese a su papel en la vida política local.

A los fines que nos ocupan, acogiendo la opinión doctrinal mas extendida, sobre su naturaleza jurídica asociativa , a los efectos del art. **170.1. c del TRLRHL, tienen la consideración de interesados:**

" -c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos**, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios."**

En base a lo cual, puede estimarse que un grupo político municipal ostenta

legitimación activa para formular reclamaciones a la aprobación inicial del presupuesto en cuanto ostenta la condición de interesado.

SEGUNDO.- Marco Normativo de las reclamaciones a la aprobación inicial del presupuesto

El art. 170 del TRLRHL, en su apartado 2 , así como el artículo 22.2 del RD 500/1990 de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, (en adelante LRHL) en materia de presupuestos precisan **los supuestos tasados** en los que pueden fundarse las reclamaciones contra el presupuesto inicialmente aprobado:

a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto

Partiendo de lo cual , procede entrar en el contenido de las reclamaciones formuladas al amparo del precepto, aun cuando se califiquen de forma condescendiente como alegaciones, con el propósito de determinar **si de las mismas se derivan reclamaciones técnicas presupuestarias**, al hilo de lo expresado en la normativa mencionada y que puedan encajarse en su contenido **o si por el contrario se tratan de alegaciones basadas en criterios de oportunidad,** de formas diferentes de concebir el presupuesto o del destino finalista de los fondos públicos.

Así, las reclamaciones frente a la aprobación inicial del Presupuesto reguladas en el art. 170 del TRLRHL **no tienen naturaleza de recursos**, no son actos de impugnación, sino que son actos instructores que ayudan a la formación de voluntad en el trámite de información pública de las disposiciones de carácter general tanto con la aportación de nuevos elementos de juicio como con la reclamación por parte de los interesados en defensa de sus intereses para evitar un ulterior proceso judicial.

De todas formas, hay que reconocer que dicho carácter instructor está muy limitado por los motivos tasados que se establecen en el art. 170.2 del TRLRHL.

Motivos tasados que se refieren a reclamaciones, que no sugerencias o alegaciones, y que van en la línea de evitar «incorrecciones» en el documento presupuestario, o bien dar oportunidad de reclamar a los interesados que vean lesionados sus derechos, sin que se puedan hacer simples sugerencias «de oportunidad» en relación con su contenido.

De acuerdo con lo manifestado, el fundamento de tanta limitación en las reclamaciones se debe a la necesidad de evitar debates estériles o incluso «demagógicos» a los que se presta el Presupuesto o, en su caso, las eventuales modificaciones del mismo

Tercero :Examen de las reclamaciones presentadas

El grupo municipal formula las siguientes :

"Primero : Manifiesta insuficiencia de los gastos de la partida 425.480,06 "

Estima el reclamante que el crédito consignado en la expresada partida " Vecinos particulares y comercios subvenciones por consumo eléctrico" es insuficiente y ello en comparativa con ejercicios anteriores en que el crédito fue superior.

Pero la reclamación en tales términos formulada no puede ser acogida, y no cabe sino inadmitirse, ya que no encuentra encaje en los supuestos normativos expresados, al **no responder a crédito exigible alguno**, aunque " las subvenciones " pudieran inicialmente tener tal consideración, si aquellas estuvieran amparadas en las previsiones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, especialmente en su artículos 8 y 9, debiendo estimarse que la expresada reclamación responde mas a un evidente " golpe de efecto " dirigido a la población que a la salvaguarda de la técnica presupuestaria .

"Segundo : Los presupuestos de SERMUTOSA no aprobados por la Junta General de la sociedad "

El grupo comienza su alegación transcribiendo íntegramente el contenido del art. 168 **TRLRHL,** para solicitar se retrotraiga el proceso de elaboración y aprobación inicial del presupuesto de 2025 al haberse aprobado unos presupuestos consolidados " cuando una de las partes , la Junta General de SERMUTOSA no se ha reunido y no ha dispuesto de la documentación necesaria para mostrar su voluntad ".

Pese haberse expuesto, tanto en la Comisión informativa como en el Pleno, y en tal sentido el contenido del acuerdo de este ultimo, aprobatorio del presupuesto del Ayuntamiento integrado por el propio presupuesto de la entidad y **la previsión de ingresos y gastos de la mercantil municipal,** no del presupuesto de la mercantil ya aprobado, **al interpretarse el concepto del TRLRHL de consolidación de forma errónea,** puesto que éste viene referido a la **integración** de los presupuestos de la entidad local principal y los de sus entidades dependientes – sociedad municipal en este caso-, en un único presupuesto, al objeto de presentar una visión global de la situación financiera de ambas, facilitando la gestión y el control económico, realizando los ajustes necesarios para eliminar operaciones internas entre ellas y evitar una doble contabilización.

Por lo expuesto igual suerte de inadmisión a de correr la alegación formulada, por falta de encaje en el art. 170 del TRLRHL.

"Tercero . Modificación- de la base 9 "

Del contenido de esta alegación se deduce que el grupo discrepa de la ordenación en la expresada base de ejecución del " pago de asistencias " por estimar que no es acorde a lo dispuesto en el art.75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 13 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Discrepancia interpretativa en la elaboración de las bases de ejecución del presupuesto municipal, que excede del ámbito de las reclamaciones a la aprobación inicial del presupuesto, reiterando su carácter de "numerus clausus ", en cuanto aquellas son normas especificas, elaboradas por la propia entidad, para concretar la gestión del presupuesto, **adaptando la normativa general a su propia estructura organizativa y funcionamiento**

Por los motivos expuestos en el presente informe, del que se remitirá copia junto con la notificación del Acuerdo, se propone al Pleno el siguiente **acuerdo**:

PRIMERO.- Inadmitir las alegaciones formuladas por el Grupo Municipal Vivir en Tobalina a la aprobación inicial del presupuesto de esta entidad por las causas expuestas en el informe jurídico emitido

SEGUNDO. Aprobar con carácter definitivo el Presupuesto General del Ayuntamiento de Valle de Tobalina para el ejercicio económico 2025, junto con sus Bases de Ejecución, y Plantilla de personal contemplado en el mismo e integrado por:

2.1.- El presupuesto de la propia entidad.
2.2.- Los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenece íntegramente a la entidad local.

TERCERO. Notificar este Acuerdo a los interesados que han formulado alegaciones durante el periodo de información pública.

CUARTO . Publicar el anuncio de aprobación definitiva de la referida modificación en el B*oletín Oficial de la Provincia*, insertando el resumen por

capítulos.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad *[http://valledetobalina.sedelectronica.es].*

QUINTO . Remitir copia a la Administración del Estado, así como a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León

Toma la palabra el Sr. José Luis Conde, es un informe lógico que defiende lo que han estado haciendo hasta ahora, otra cosa es que no estemos de acuerdo, el gobierno dice que no está obligado a cumplir sus promesas , en el caso de SERMUTOSA no se cumple la normativa en cuanto a la aprobación de sus presupuestos y hay que ser muy escrupuloso en el cumplimiento y en cuanto a la BASE 9, no es una cuestión de interpretación hay que estar estrictamente a la LRBRL.

Contesta el sr. Alcalde, yo no tengo los conocimientos técnicos y por tanto me ratifico en el informe de los servicios jurídicos.

Se procede a la votación y se acuerda por cuatro votos a favor del Grupo Socialista y Popular y tres votos en contra de VenT.

PRIMERO.- Inadmitir las alegaciones formuladas por el Grupo Municipal Vivir en Tobalina a la aprobación inicial del presupuesto de esta entidad por las causas expuestas en el informe jurídico emitido

SEGUNDO. Aprobar con carácter definitivo el Presupuesto General del Ayuntamiento de Valle de Tobalina para el ejercicio económico 2025, junto con sus Bases de Ejecución, y Plantilla de personal contemplado en el mismo e integrado por:

2.1.- El presupuesto de la propia entidad.
2.2.- Los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenece íntegramente a la entidad local.

TERCERO. Notificar este Acuerdo a los interesados que han formulado alegaciones durante el periodo de información pública.

CUARTO . Publicar el anuncio de aprobación definitiva de la referida modificación en el B*oletín Oficial de la Provincia*, insertando el resumen por capítulos.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad *[http://valledetobalina.sedelectronica.es].*

QUINTO . Remitir copia a la Administración del Estado, así como a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León

8.- DESESTIMAR ALEGACIONES MODIFICACIÓN DE VARIAS OR ORDENANZAS FISCAL REGURADORAS

Se advierte por la sra. Secretaria que como se trata de las mismas alegaciones para todas las ordenanzas se trata en un solo punto del orden del día para no repetir los razonamientos. Se da lectura al informe de propuesta de resolución, que sirve de motivación al presente escrito por cada ordenanza reguladora:

1. Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las piscinas municipales de Valle de Tobalina

1.- En relación con el expediente n.º 132/2025 relativo a la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las piscinas municipales de Valle de Tobalina , de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, emito el siguiente informe-propuesta, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por la Comisión Informativa de Hacienda en fecha 22/04/2025 se emitido informe favorable a la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de la piscinas municipales para su elevación al Pleno

PRIMERO. Por Acuerdo del Pleno de fecha 30/04/2025, se aprobó provisionalmente la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las piscinas municipales.

SEGUNDO. Con fecha 20/05/2025, el acuerdo provisional fue sometido a exposición pública por plazo de treinta días, mediante anuncio en en el BOPBUR n.º 94 de 20/05/2025, tablón de anuncios físico y electrónica municipal.

TERCERO. Con fecha 23/06/2025 fueron certificadas por la Secretaría las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición pública, constando la presentación de alegación.

LEGISLACIÓN APLICABLE

— Los artículos 15 al 21, 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 22.2.d), 47.1, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación y la doctrina jurídica sobre la materia , se considera que el expediente se está tramitando conforme a la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Es por lo que, quien suscribe emite el siguiente:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Legitimación activa del Grupo Municipal " Vivir en Tobalina " para formular reclamaciones :

El art. 17 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) dispone:

"1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante **treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas "**

Los grupos políticos municipales (artículos 23 a 29 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales- ROF.) son entidades sin personalidad jurídica que agrupan a concejales con afinidad de ideas e intereses por un periodo concreto, el que se corresponda al mandato de cada corporación, para facilitar, al menos en teoría, su labor en el Ayuntamiento, resultando su regulación breve y precaria, pese a su papel en la vida política local.

A los fines que nos ocupan, acogiendo la opinión doctrinal mas extendida, sobre su naturaleza jurídica asociativa , a los efectos del art. **18. b del TRLRHL, tienen la consideración de interesados:**

) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

En base a lo cual, puede estimarse que un grupo político municipal ostenta legitimación activa para formular reclamaciones al acuerdo provisional del Pleno de esta entidad de modificación de la ordenanza fiscal por la utilización de la piscina municipal, en cuanto ostenta la condición de interesado.

SEGUNDO.- Marco Normativo de las reclamaciones a la aprobación provisional de una ordenanza fiscal / o su modificación .

A diferencia de lo que sucede en el procedimiento para aprobar los presupuestos locales, **no se tasan en el TRLRHL los supuestos por los que se pueden presentar alegaciones o reclamaciones contra las ordenanzas fiscales.** Por lo que siguiendo igualmente a la doctrina imperante sobre esta materia procede ser flexibles en la interpretación de lo que la ley denomina reclamación y calificar como tal, cualquier alegación por cualquier motivo que el interesado considere oportuno, sin que le sea exigible que haga referencia a lo aprobado por el pleno de la corporación ni se circunscriba a un argumento jurídico o financiero concreto sobre el que la corporación deba manifestarse, valdrá pues cualquier aspecto razonable en relación al tributo cuya exposición al público se realiza.

Tercero :Examen de las reclamaciones presentadas

El grupo municipal basa su alegación en estimar que el informe técnico económico emitido durante el procedimiento de elaboración de la modificación de la ordenanza fiscal " no tiene una justificación económica real y proporcionada, y lo califica de arbitrario y contrario a los principios de buena administración, proporcionalidad y justicia tributaria por lo que solicita su revisión y ajuste,

En concreto alega:

- Que la dedicación del administrativo de recaudación, " no se acerca a la realidad".

Desconocemos en que fundan la expresada afirmación, ya que no se argumentan tal extremo.

El porcentaje asignado a la dedicación de la administrativo encargada de la gestión tributaria y recaudación , cuya descripción se encuentra en la relación de puestos de trabajo de esta entidad, incluye diversas actuaciones que si bien son

susceptibles de individualizar las visibles – como atender a los usuarios- hay otras subyacentes – elaboración de listados, documentación, recibos , labores de control y coordinación del personal implicado,... - y el porcentaje se asigna en función del tiempo destinado , teniendo en cuenta que esta tasa esta en funcionamiento todo el año, aunque se adviertan picos de actividades con goteo constante , tal como se advierte en el registro de la entidad, por lo que la asignación de un **5% de dedicación, sobre el 100% de jornada/ actividad del puesto, lo es en proporción al total de la misma (que supondría unas 1 horas a la semana sobre la total)** la cual es adecuada a la función, como lo pone de manifiesto el funcionamiento del expresado servicio.

- **El gasto en equipos informáticos de 1000.- euros en aplicaciones y equipos informáticos se califica como de imposible justificación.**

Sorprende esa afirmación cuando la gestión informática es esencial en toda administración, y basta revisar el presupuesto municipal , partidas 920.626.00, 920.220.02 y 920.227.06, para ver que ese importe responde apenas a un 1,4 % de tales gastos y resulta de todo punto esencial para la gestión tributaria con su correspondiente dotación de equipo informático, programas de gestión y soporte informático.

- **Califica de inexistentes los costes indirectos:**

Los costes indirectos, tal y como se indica en el informe técnico económico, son aquellos que no se pueden identificar plenamente con el servicio y **han de ser asignados de forma global mediante un prorrateo entre otras actividades y servicios.**

Se corresponden con los gastos de los servicios generales de gobierno y administración general y **son esenciales para mantener todas las actividades y la estructura de la organización municipal**, entre ellos se encuentran, los siguientes que citamos a titulo de ejemplo:

2.2.- Suministros : Material de oficina .
2.3.- Suministros de energía eléctrica Facturas de electricidad, agua, gas-oil , internet y teléfono
2.4.- **Salarios del resto de personal administrativo:** Sueldos del resto de empleados como Secretaria- Intervención .....

2.5.- Gastos de comunicación: Teléfono, correo, servicios de mensajería, etc.
2.6.- Costos de mantenimiento de equipos de oficina: Reparación y mantenimiento de computadoras, impresoras, fotocopiadoras, etc..
2.7.- Seguros: Pólizas de seguro relacionadas con la administración y las operaciones generales de la empresa.
2.8.- **Amortización de activos:** Depreciación de equipos y mobiliario de oficina.

Basta nuevamente con examinar el presupuesto municipal para ver el alcance de todos estos conceptos " inexistentes " contenidos entre otros en el Capitulo II, que para el año 2024, ascendían a **872.704.- euros , sobre los que los 10.000.- euros contemplados en el informe apenas representan el 1,14 %**

En esencia negar la existencia de estos gastos supone negar la del propio ayuntamiento

Por los motivos expuestos en el presente informe, del que se remitirá copia junto con la notificación del Acuerdo, se propone al Pleno el siguiente **acuerdo**:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones formuladas por el Grupo Municipal Vivir en Tobalina a la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora por utilizacion de las piscinas municipales por las causas expuestas en el informe jurídico emitido

SEGUNDO. Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la modificación en la imposición de la tasa y la redacción definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las piscinas municipales

TERCERO. Publicar dicho Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios de la entidad, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad *[http://valledetobalina.sedelectronica.es].*

CUARTO. Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el periodo de información pública.

QUINTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir y firmar toda clase de documentos y, en general, para todo lo relacionado con este asunto.

2.- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora por utilización de los servicios del gimnasio-spa y actividades deportivas. Embarcación electrosolar

En relación con el expediente n.º 131/2025 relativo a la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora por utilización de los servicios del gimnasio-spa y actividades deportivas. Embarcación electrosolar , de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, emito el siguiente informe-propuesta, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por la Comisión Informativa de Hacienda en fecha 22/04/2025 se emitido informe favorable a la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora por utilización de los servicios del gimnasio-spa y actividades deportivas. Embarcación electrosolar, para su elevación al Pleno

PRIMERO. Por Acuerdo del Pleno de fecha 30/04/2025, se aprobó provisionalmente la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de la por utilización de los servicios del gimnasio-spa y actividades deportivas. Embarcación electrosolar,

SEGUNDO. Con fecha 20/05/2025, el acuerdo provisional fue sometido a exposición pública por plazo de treinta días, mediante anuncio en en el BOPBUR n.º 94 de 20/05/2025, tablón de anuncios físico y electrónica municipal.

TERCERO. Con fecha 23/06/2025 fueron certificadas por la Secretaría las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición pública, constando la presentación de alegación.

LEGISLACIÓN APLICABLE

— Los artículos 15 al 21, 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 22.2.d), 47.1, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación y la doctrina jurídica sobre la materia , se considera que el expediente

se ha tramitando conforme a la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Es por lo que, quien suscribe emite el siguiente:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Legitimación activa del Grupo Municipal " Vivir en Tobalina " para formular reclamaciones :

El art. 17 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) dispone:

"1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante **treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas "**

Los grupos políticos municipales (artículos 23 a 29 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales- ROF.) son entidades sin personalidad jurídica que agrupan a concejales con afinidad de ideas e intereses por un periodo concreto, el que se corresponda al mandato de cada corporación, para facilitar, al menos en teoría, su labor en el Ayuntamiento, resultando su regulación breve y precaria, pese a su papel en la vida política local.

A los fines que nos ocupan, acogiendo la opinión doctrinal mas extendida, sobre su naturaleza jurídica asociativa , a los efectos del art. **18. b del TRLRHL, tienen la consideración de interesados:**

b) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

En base a lo cual, puede estimarse que un grupo político municipal ostenta legitimación activa para formular reclamaciones al acuerdo provisional del Pleno de esta entidad de modificación de la ordenanza fiscal por utilización de los servicios del gimnasio-spa y actividades deportivas. Embarcación electrosolar, en cuanto ostenta la condición de interesado.

SEGUNDO.- Marco Normativo de las reclamaciones a la aprobación provisional de una ordenanza fiscal / o su modificación .

A diferencia de lo que sucede en el procedimiento para aprobar los presupuestos locales, **no se tasan en el TRLRHL los supuestos por los que se pueden presentar alegaciones o reclamaciones contra las ordenanzas fiscales.** Por lo que, siguiendo igualmente a la doctrina imperante sobre esta materia procede ser flexibles en la interpretación de lo que la ley denomina reclamación y calificar como tal, cualquier alegación por cualquier motivo que el interesado considere oportuno, sin que le sea exigible que haga referencia a lo aprobado por el pleno de la corporación ni se circunscriba a un argumento jurídico o financiero concreto sobre el que la corporación deba manifestarse, valdrá pues cualquier aspecto razonable en relación al tributo cuya exposición al público se realiza.

Tercero :Examen de las reclamaciones presentadas

El grupo municipal basa su alegación en estimar que el informe técnico económico emitido durante el procedimiento de elaboración de la modificación de la ordenanza fiscal " no tiene una justificación económica real y proporcionada, y lo califica de arbitrario y contrario a los principios de buena administración, proporcionalidad y justicia tributaria por lo que solicita su revisión y ajuste, centrándose básicamente en el servicio gimnasio-spa.

En esencia ataca los importes consignados en los distintos apartados del informe técnico económico, l**os cuales están referidos al ejercicio 2024**.

- **Respecto a los costes de personal**:

Los costes íntegros de personal son incuestionables y responden a los costes efectivos del personal que presta servicio en las instalaciones deportivas y embarcadero, este ultimo contenido como previsión al carecer de antecedentes, fundándose en estimaciones, por lo que respecta a la embarcación electrosolar – extremo que no ha sido cuestionado.

Los costes proporcionales del personal administrativo de recaudación, se cifran en un 5%

El porcentaje asignado a la dedicación de la administrativo encargada de la gestión tributaria y recaudación , cuya descripción se encuentra en la relación de puestos de trabajo de esta entidad, incluye diversas actuaciones que si bien son

susceptibles de individualizar las visibles – como atender a los usuarios- hay otras subyacentes – elaboración de listados, documentación, recibos , labores de control y coordinación del personal implicado,... - y el porcentaje se asigna en función del tiempo destinado , teniendo en cuenta que estas tasas están en funcionamiento todo el año, aunque se adviertan picos de actividades , tal como se advierte en el registro de la entidad en la gestión de alta y bajas, por lo que la asignación de un 5% de dedicación, sobre el 100% de jornada/ actividad del puesto, lo es en proporción al total de la misma (que supondría unas 1 horas a la semana sobre la total) la cual es adecuada a la función, como lo pone de manifiesto el funcionamiento del expresado servicio.

- **Respecto a los costes de inmovilizado:**

Los mismos figuran diferenciados por el tipo de **servicio dentro de las propias de las instalaciones deportivas**

- Costes inmovilizado gimnasio-spa: 2002,55 (pintura) +1.944,05 (material)+ 2.441,52 (seguros) , ascendiendo a un total 6.388,12.- euros, que responden a costes efectivos.

- **El gasto en equipos informáticos de 1000.- euros en aplicaciones y equipos informáticos**

Sorprende esa afirmación cuando la gestión informática es esencial en toda administración, y basta revisar el presupuesto municipal , partidas 920.626.00, 920.220.02 y 920.227.06, para ver que ese importe responde apenas a un 1,4 % de tales gastos y resulta de todo punto esencial para la gestión tributaria con su correspondiente dotación de equipo informático, programas de gestión y soporte informático, y apenas supone 500.- euros para cada servicio

-Respecto a los costes de suministros:

Respecto al gimnasio-spa se consigna la cantidad de 4.425,67 .- euros (electricidad) , que se corresponde con un 12,6 del consumo total del Ayuntamiento

- Respecto a los **los costes indirectos:**

Los costes indirectos, tal y como se indica en el informe técnico económico, son aquellos que no se pueden identificar plenamente con el servicio y **han de ser asignados de forma global mediante un prorrateo entre otras actividades y servicios.**

Se corresponden con los gastos de los servicios generales de gobierno y administración general y **son esenciales para mantener todas las actividades y la estructura de la organización municipal**, entre ellos se encuentran, los siguientes que citamos a titulo de ejemplo:

2.9.- Suministros : Material de oficina .
2.10.- Suministros de energía eléctrica , agua, gas-oil , internet y teléfono
2.11.- Salarios del resto de personal administrativo: Sueldos del resto de empleados como Secretaria- Intervención .....

Gastos de comunicación: Teléfono, correo, servicios de mensajería, etc.
2.12.- Costos de mantenimiento de equipos de oficina: Reparación y mantenimiento de computadoras, impresoras, fotocopiadoras, etc..
2.13.- Seguros: Pólizas de seguro relacionadas con la administración y las operaciones generales de la empresa.
2.14.- **Amortización de activos:** Depreciación de equipos y mobiliario de oficina.

Basta nuevamente con examinar el presupuesto municipal para ver el alcance de todos estos conceptos " inexistentes " contenidos entre otros en el Capitulo II, que para el año 2024, ascendían a **872.704.- euros , sobre los que los 10.000.- euros contemplados en el informe apenas representan el 1,14 %**

En esencia negar la existencia de estos gastos supone negar la del propio ayuntamiento

Concluye el grupo reclamante que se ha producido un incremento del 100%, lo cual no es objetivo, y desconocemos a que puede responder , ya que obviamente se han incrementado, si pero en un 50% (se venia cobrando 15.- euros al mes)

El total del costes del gimnasio – spa , individualmente considerado ascendió a 45.760,41.- euros, cuando los ingresos totales por **todas las instalaciones – incluyendo el alquiler de kayak y las piscinas municipales (cuyos ingresos ascendieron a 11.311.- euros), ascendieron a 29.133,79.- euros (respecto al total de instalaciones deportivas de** 40.444,79.- euros), con una media de 165 usuarios, lo que pone de manifiesto que el servicio resulta claramente deficitario

Por los motivos expuestos en el presente informe, del que se remitirá copia junto con la notificación del Acuerdo, se propone al Pleno el siguiente **acuerdo**:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones formuladas por el Grupo Municipal Vivir en Tobalina a la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora por utilización de los servicios del gimnasio-spa y actividades deportivas. Embarcación electrosolar por las causas expuestas en el informe jurídico emitido

SEGUNDO. Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la modificación en la imposición de la tasa y la redacción definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de la escombrera municipal

TERCERO. Publicar dicho Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios de la entidad, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad *[http://valledetobalina.sedelectronica.es].*

CUARTO. Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el periodo de información pública.

QUINTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir y firmar toda clase de documentos y, en general, para todo lo relacionado con este asunto.

3.- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de la escombrera municipal de Valle de Tobalina

En relación con el expediente n.º 91/2025 relativo a la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de la escombrera municipal de Valle de Tobalina , de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, emito el siguiente informe-propuesta, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por la Comisión Informativa de Hacienda en fecha 22/04/2025 se emitido informe favorable a la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de la escombrera municipal para su elevación al Pleno

PRIMERO. Por Acuerdo del Pleno de fecha 30/04/2025, se aprobó provisionalmente la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de la escombrera municipal.

SEGUNDO. Con fecha 20/05/2025, el acuerdo provisional fue sometido a exposición pública por plazo de treinta días, mediante anuncio en en el BOPBUR n.º 94 de 20/05/2025, tablón de anuncios físico y electrónica municipal.

TERCERO. Con fecha 23/06/2025 fueron certificadas por la Secretaría las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición pública, constando la presentación de alegación.

LEGISLACIÓN APLICABLE

— Los artículos 15 al 21, 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— Los artículos 22.2.d), 47.1, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación y la doctrina jurídica sobre la materia , se considera que el expediente se está tramitando conforme a la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Es por lo que, quien suscribe emite el siguiente:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Legitimación activa del Grupo Municipal " Vivir en Tobalina " para formular reclamaciones :

El art. 17 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) dispone:

"1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante **treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas "**

Los grupos políticos municipales (artículos 23 a 29 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales- ROF.) son entidades sin personalidad jurídica que agrupan a concejales con afinidad de ideas e intereses por un periodo concreto, el que se corresponda al mandato de cada corporación, para facilitar, al menos en teoría, su labor en el Ayuntamiento, resultando su regulación breve y precaria, pese a su papel en la vida política local.

A los fines que nos ocupan, acogiendo la opinión doctrinal mas extendida, sobre su naturaleza jurídica asociativa , a los efectos del art. **18. b del TRLRHL, tienen la consideración de interesados:**

b) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

En base a lo cual, puede estimarse que un grupo político municipal ostenta legitimación activa para formular reclamaciones al acuerdo provisional del Pleno de esta entidad de modificación de la ordenanza fiscal por la utilización de la escombrera municipal, en cuanto ostenta la condición de interesado.

SEGUNDO.- Marco Normativo de las reclamaciones a la aprobación provisional de una ordenanza fiscal / o su modificación .

A diferencia de lo que sucede en el procedimiento para aprobar los presupuestos locales, **no se tasan en el TRLRHL los supuestos por los que se pueden presentar alegaciones o reclamaciones contra las ordenanzas fiscales.** Por lo que siguiendo igualmente a la doctrina imperante sobre esta materia procede ser flexibles en la interpretación de lo que la ley denomina reclamación y calificar como tal, cualquier alegación por cualquier motivo que el interesado considere oportuno, sin que le sea exigible que haga referencia a lo aprobado por el pleno de la corporación ni se circunscriba a un argumento jurídico o financiero concreto sobre el que la corporación deba manifestarse, valdrá pues cualquier aspecto razonable en relación al tributo cuya exposición al público se realiza.

Tercero :Examen de las reclamaciones presentadas

El grupo municipal basa su alegación en estimar que el informe técnico económico emitido durante el procedimiento de elaboración de la modificación de la ordenanza fiscal " no tiene una justificación económica real y proporcionada, y lo califica de arbitrario y contrario a los principios de buena administración, proporcionalidad y justicia tributaria por lo que solicita su revisión y ajuste,

En concreto alega:

- **Que la dedicación del administrativo de recaudación, " no se acerca a la realidad".**

Desconocemos en que fundan la expresada afirmación, ya que no se argumentan tal extremo.

El porcentaje asignado a la dedicación de la administrativo encargada de la gestión tributaria y recaudación , cuya descripción se encuentra en la relación de puestos de trabajo de esta entidad, incluye diversas actuaciones que si bien son susceptibles de individualizar las visibles – como atender a los usuarios- hay otras subyacentes – elaboración de listados, documentación, recibos , labores de control y coordinación del personal implicado,... - y el porcentaje se asigna en función del tiempo destinado , teniendo en cuenta que esta tasa esta en funcionamiento todo el año, aunque se adviertan picos de actividades con goteo constante , tal como se advierte en el registro de la entidad, por lo que la asignación de un 15% de dedicación, sobre el 100% de jornada/ actividad del puesto, lo es en proporción al total de la misma (que supondría unas 6 horas a la semana sobre la total) la cual

es adecuada a la función, como lo pone de manifiesto el funcionamiento del expresado servicio.

- **El gasto en equipos informáticos de 1500.- euros en aplicaciones y equipos informáticos se califica como de imposible justificación.**

Sorprende esa afirmación cuando la gestión informática es esencial en toda administración, y basta revisar el presupuesto municipal , partidas 920.626.00, 920.220.02 y 920.227.06, para ver que ese importe responde apenas a un 2,2 % de tales gastos y resulta de todo punto esencial para la gestión tributaria con su correspondiente dotación de equipo informático, programas de gestión y soporte informático.

- **Califica de inexistentes los costes indirectos:**

Los costes indirectos, tal y como se indica en el informe técnico económico, son aquellos que no se pueden identificar plenamente con el servicio y **han de ser asignados de forma global mediante un prorrateo entre otras actividades y servicios.**

Se corresponden con los gastos de los servicios generales de gobierno y administración general y **son esenciales para mantener todas las actividades y la estructura de la organización municipal**, entre ellos se encuentran, los siguientes que citamos a titulo de ejemplo:

2.15.- Suministros : Material de oficina .
2.16.- Suministros de energía eléctrica Facturas de electricidad, agua, gas-oil , internet y teléfono
2.17.- **Salarios del resto de personal administrativo:** Sueldos del resto de empleados como Secretaria- Intervención .....

2.18.- Gastos de comunicación: Teléfono, correo, servicios de mensajería, etc.
2.19.- Costos de mantenimiento de equipos de oficina: Reparación y mantenimiento de computadoras, impresoras, fotocopiadoras, etc..
2.20.- Seguros: Pólizas de seguro relacionadas con la administración y las operaciones generales de la empresa.
2.21.- **Amortización de activos:** Depreciación de equipos y mobiliario de oficina.

Basta nuevamente con examinar el presupuesto municipal para ver el alcance de todos estos conceptos " inexistentes " contenidos entre otros en el Capitulo II, que para el año 2024, ascendían a **872.704.- euros , sobre los que los 10.000.- euros contemplados en el informe apenas representan el 1,14 %**

En esencia negar la existencia de estos gastos supone negar la del propio ayuntamiento

Por los motivos expuestos en el presente informe, del que se remitirá copia junto con la notificación del Acuerdo, se propone al Pleno el siguiente **acuerdo**:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones formuladas por el Grupo Municipal Vivir en Tobalina a la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora por utilización de la escombrera municipal por las causas expuestas en el informe jurídico emitido

SEGUNDO. Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la modificación en la imposición de la tasa y la redacción definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de la escombrera municipal

TERCERO. Publicar dicho Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios de la entidad, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad *[http://valledetobalina.sedelectronica.es]*.

CUARTO. Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el periodo de información pública.

QUINTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir y firmar toda clase de documentos y, en general, para todo lo relacionado con este asunto.

Toma la palabra el sr. José Luis Conde, el espíritu de las alegaciones es el mismo en los tres expedientes se ha incrementado estas tasas por la mala situación económica del Ayuntamiento , los informes parten de datos que no son reales son arbitrarios.

Contesta el sr. Alcalde, se trata de cubrir gastos, había precios ridículos y hay que actualizarlos.

Se acuerda por cuatro votos a favor del Grupo Socialista y Popular y tres votos en contra de VenT.

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones formuladas por el Grupo Municipal Vivir en Tobalina a la aprobación provisional de la modificación de la

ordenanza fiscal reguladora:

1.- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las piscinas municipales de Valle de Tobalina

2.- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora por utilización de los servicios del gimnasio-spa y actividades deportivas. Embarcación electrosolar.

3.- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de la escombrera municipal de Valle de Tobalina

SEGUNDO. Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la modificación en la imposición de la tasa y la redacción definitiva::

1.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las piscinas municipales de Valle de Tobalina

2.- Ordenanza fiscal reguladora por utilización de los servicios del gimnasio-spa y actividades deportivas. Embarcación electrosolar.

3.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de la escombrera municipal de Valle de Tobalina

TERCERO. Publicar dicho Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios de la entidad, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad *[http://valledetobalina.sedelectronica.es].*

CUARTO. Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el periodo de información pública.

QUINTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir y firmar toda clase de documentos y, en general, para todo lo relacionado con este asunto.

9.- DACCION CUENTA RESOLUCIONES ALCALDIA

- Decretos empadronamientos varios.
- Decreto 22-04-25 convocatoria pleno
- Decreto 30-04-25 devolución fianza enganche de agua
- Decreto 09-05-25 amortización plaza
- Decreto 09-05-2025 contratación responsable OUMATT
- Decreto 12-05-25 aprobar liquidación presupuesto 2024
- Decreto 13-05-25 acudir convocatoria PLANIEL 25
- Decreto 21-05-25 acceso información licencia subestación carrascal
- Decreto 03-06-25 convocatoria J.G
- Decretos 04-06-25 alta enganche de agua
- Decreto 06-06-25 contrato mixto obra y suministro sustitución fosa séptica Bascuñuelos
- Decreto 10-06-25 declaración ruina
- Decreto 16-06-25 paralización obra

10. RUEGOS Y PREGUNTAS

Toma la palabra el sR. Alcalde, las preguntas no se han presentado con la antelación prevista en el ROF de 24 horas previas a la celebración del pleno y no se van a tratar, tiene ud ,si quiere, la opción de hacerlas orales y se contestarán en el próximo pleno.

Toma la palabra el Sr. José Luis Conde, señala que ha habido una equivocación pero que no las vas a presentar de forma oral.

Y llegados a este punto del orden del día y no teniendo otros asuntos de qué tratar, siendo las once horas y treinta minutos declaró levantada la sesión, que se recoge en la presente acta. De lo que yo, el secretario, doy fe.

El ALCALDE LA SECRETARIA